

ESTATUTO PROFESIONAL

(Modificado y aprobado por Asamblea Extraordinaria el 31 de Mayo de 2008)

TITULO I° : Constitución y Objetivos.

ART. 1°: El Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Rioja , constituido el día 15 de Agosto de 1984, continuará funcionando como persona jurídica de carácter público de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 4358/84 y su modificatoria, N° 5813/92 y el presente Estatuto.

ART. 2°: El Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Rioja tiene su domicilio legal en calle Beccar Varela N° 1006, de la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo ser cambiado mediante Resolución del Consejo Directivo.

ART. 3°: El Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Rioja, tendrá como finalidad propender al progreso de la profesión, establecer un eficaz resguardo de las actividades de la misma, velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral, y económico de sus miembros, asegurando el decoro e independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la Etica Profesional y el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren el ejercicio profesional, como así también al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a medicina veterinaria y a la salud pública.

ART. 4°: En la vida y manifestaciones del Colegio queda excluida y prohibida toda discriminación, actividad y expresión de índole racial, confesional, político y de cualquier otro carácter que afecten su absoluta prescindencia en materia que no corresponda a sus fines específicos.

TITULO II° : De los Miembros Colegiados.

ART. 5°: El Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Rioja estará integrado por todos los profesionales Médicos Veterinarios habilitados a ejercer la profesión en todo el territorio de la provincia de La Rioja, en el marco de la Ley N° 4358/84 y su modificatoria N° 5813/92, estableciéndose las siguientes categorías : a) Activos y b) Adherentes.

ART. 6°: Pertenecen a la categoría de Activos, todos los profesionales que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión, según la Ley N° 4358/84 y modificatoria N° 5813/92. En las Asambleas tendrán voz y voto.

ART. 7°: Son miembros Adherentes, todos aquellos profesionales Médicos Veterinarios, Veterinarios, Doctores en Veterinaria, o equivalentes, que no ejercen la profesión, domiciliados o no dentro de la Provincia de La Rioja y que manifiesten su interés en pertenecer al Colegio. Podrán participar de las Asambleas sin voz, ni voto.

ART. 8°: Para ser admitido como miembro colegiado en la Institución, los profesionales Médicos Veterinarios, Veterinarios, Doctores en Veterinaria o equivalentes, deberán llenar y firmar la correspondiente solicitud, en la que

manifestarán el conocimiento y conformidad del presente Estatuto y reglamentaciones. Deberán acompañar fotocopia del Título Profesional original, debidamente Legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación o el organismo que lo reemplace, fotocopia del Documento de Identidad, tres fotos tipo carnet y en los casos de haber estado matriculado en otra institución, Certificado de Libre Deuda y Certificado de Etica extendidos por la misma.

El solicitante deberá abonar el derecho de ingreso y las cuotas anuales de colegiación que se establezcan.

ART. 9º: El profesional colegiado que no abonare en término la cuota de colegiación correspondiente, será requerido por el Consejo Directivo mediante telegrama colacionado con copia o carta documento. Si en el plazo de quince (15) días corridos de recibido, el profesional no abonare el importe de la deuda, será suspendido en la matrícula e inhabilitado para el ejercicio de la profesión, mientras dure el incumplimiento, sin perjuicio del derecho de perseguir el cobro por la vía judicial pertinente.

ART. 10º: Obligaciones de los Matriculados:

a) Abonar puntualmente las cuotas que fija la Institución, estableciéndose como lugar de pago el domicilio legal de la misma o donde el Consejo Directivo determine.

b) Conocer, respetar y cumplir el presente Estatuto, el Código de Etica y las Resoluciones y reglamentaciones emanadas del Consejo Directivo y de la Asamblea.

c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez (10) días corridos de producido el mismo.

d) Concurrir cada vez que las autoridades de la Institución lo citen, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

e) Evitar, estrictamente dentro del ámbito del colegio o en cualquier lugar en función de colegiado o como representante del mismo, todo acto o forma de expresión que pueda comprometer a la Entidad en cuanto a su absoluta prescindencia en cuestiones políticas, raciales o religiosas.

f) Velar por el buen uso y conservación de los elementos de pertenencia del Colegio, haciéndose responsable de los daños, deterioros o perjuicios causados a los mismos intencionalmente, por negligencia y/o que sean imputables al mal uso.

g) Poner a disposición del Consejo Directivo toda información que sea requerida y que guarde relación con la institución y sus fines.

h) Emitir el voto en los actos eleccionarios.

i) Desempeñar las Comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo, salvo imposibilidad que se acredite.

j) Aceptar, observar y propender al cumplimiento de las disposiciones estatutarias y sus respectivas reglamentaciones, al igual que toda disposición o norma dictada por el Consejo Directivo.

ART. 11º: Derechos de los Matriculados Activos:

a) Intervenir con voz y voto en las asambleas.

b) Postularse para integrar el Consejo Directivo ó Tribunal de Etica, de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 4358/84, su modificatoria N° 5813/92, el presente Estatuto y reglamentaciones.

c) Gozar de todos los beneficios que acuerda el Colegio, conforme al estatuto y disposiciones que rijan.

d) Presentar ante el Consejo Directivo temas de incumbencia del Colegio, y que por su naturaleza excedan las atribuciones del Consejo Directivo, para ser tratados en la próxima Asamblea Ordinaria, para que tales temas sean incluidos en el respectivo Orden del Día, la solicitud deberá ser avalada por no menos del Días (10) por ciento de los matriculados activos y deberá ser presentada por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento del término establecido por el Artículo 17° del presente estatuto.

e) Propiciar por escrito ante las autoridades del Colegio cualquier proyecto o iniciativa que se estime de interés para los fines de la institución, asistiéndole el derecho a concurrir a la reunión del Consejo Directivo en la cual se trate su presentación, con voz pero sin voto.

f) Solicitar por escrito al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General, especificando los asuntos a considerarse. Dicha solicitud deberá contar con la firma de un número no menor a la décima parte de los matriculados activos en condiciones normales estatutarias.

g) Denunciar a la Asamblea cualquier transgresión estatutaria que cometan las autoridades del Colegio.

h) Solicitar al Consejo Directivo informes sobre sus resoluciones.

i) Revisar los libros, registros y documentos del Colegio en la sede del mismo, previa comunicación por escrito al Consejo Directivo.

j) Concurrir sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo, de las comisiones y sub-comisiones, con excepción de los casos en que las mismas tengan carácter secreto. Los sumarios disciplinarios tienen carácter secreto hasta que quede determinada la respectiva resolución del Tribunal de Ética.

k) Hacer uso racional de los beneficios que le acuerda la institución.

Presentar por escrito su renuncia a las autoridades del Colegio, las que están obligadas a considerarla dentro de los quince (15) días corridos de su presentación. Mientras no se resuelva su aceptación, el colegiado permanece vinculado a la entidad con todos los derechos y obligaciones correspondientes. No serán consideradas las renunciaciones de los colegiados que tengan sanciones y/o deudas con la Institución por cualquier concepto, hasta tanto regularice su situación. En contra de la Resolución que rechace la renuncia, el colegiado podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, quedando allí agotada la instancia administrativa. Aceptada la renuncia, el colegiado quedará de hecho separado del Colegio sin que le asista el derecho de reclamar devolución de cuotas y/o indemnización de ninguna especie.

TITULO III° : Organización y Funcionamiento.

III° a.- De las Asambleas:

ART. 12°: Las Asambleas podrán ser Ordinarias ó Extraordinarias, ambas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En defecto de ambos, la Asamblea designará un Presidente y un Vice-Presidente. El Presidente delegará el mando en caso de tomar parte en las discusiones de la Asamblea.

ART. 13°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico de cada año, y serán convocadas para:

- a) Consideración de la memoria, balance y presupuesto para el próximo ejercicio.
- b) Renovación del Consejo Directivo y Tribunal de Etica (cuando correspondiere).
- c) Considerar asuntos de competencia del Colegio.

Se deberán designar dos (2) colegiados para rubricar el Acta de la Asamblea junto al Presidente y al Secretario.

ART. 14°: Los Colegiados serán convocados a Asamblea Extraordinaria:

- a) Cuando lo resuelva el Consejo Directivo.
- b) Cuando lo solicite un grupo de colegiados no menor a un diez (10) por ciento de los matriculados activos, con derecho a voto, indicando el motivo de la convocatoria, la que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la petición.
- c) Cuando lo solicite el Consejo de Ex-Presidentes con la firma de por lo menos dos tercios de sus integrantes.

ART. 15°: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria :

- a) Considerar y resolver los asuntos que determinen la convocatoria.
- b) Convocar a elecciones en caso de renuncia o vacante de más de la mitad de los miembros titulares del Consejo Directivo.
- c) Resolver sobre la necesidad de modificar el Estatuto Profesional ó el Código de Etica.
- d) Aprobar o Rechazar los proyectos de modificación del Estatuto Profesional ó el Código de Etica de la institución.
- e) Establecer modificaciones al Derecho de Matriculación
- f) Resolver sobre la desvinculación de comisiones, entes asociativos o federados de los que el Colegio forme parte.

Lo establecido en los incisos c), d), e) y f) deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea para obtener validez de resolución.

Se deberán designar dos (2) colegiados para rubricar el Acta de la Asamblea junto al Presidente y al Secretario.

ART.16°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratar otros asuntos que no sean incluidos en el Orden del Día, no obstante lo cual, el Consejo Directivo podrá incluir en la convocatoria, un punto dedicado al tratamiento de temas “varios”, especificando en ese caso la modalidad en que se definirán los mismos.

ART. 17°: La convocatoria a la Asamblea será efectuada por el Consejo Directivo con cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación, notificándose a los colegiados a su domicilio, con transcripción del Orden del Día a tratarse, incluido lugar, fecha y hora de su realización. En todos los casos el Consejo Directivo deberá procurar que la convocatoria sea publicada por el órgano oficial de difusión del Colegio.

ART. 18°: Con treinta (30) días corridos de anticipación deberá confeccionarse un padrón de todos los colegiados con derecho a voto y será expuesto en secretaría.

ART. 19°: Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad mas uno del total de colegiados en condiciones de participar de la misma. Transcurrida una hora después de la fijada, sin conseguir

cuorum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán validas por simple mayoría de votos, cualquiera sea el número de participantes.

ART. 20º: No podrán participar de las Asambleas los colegiados que no estuvieren al día con la Tesorería, los sancionados y los profesionales que no estuvieren matriculados.

IIIº b.- Del Consejo Directivo:

ART. 21º: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo quórum necesario la mitad más uno de sus miembros. Por iniciativa propia o a pedido de tres de sus miembros, el Presidente citará a sesión extraordinaria.

ART. 22º: De lo tratado y actuado se labrará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las mismas serán consideradas en la sesión siguiente.

ART. 23º: En cada sesión se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que será preparado por el Secretario y enviado con cinco (5) días corridos de anticipación a cada miembro del Consejo Directivo.

ART. 24º: Para tratar un tema fuera del Orden del Día se requiere conformidad de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ART. 25º: Las sesiones serán presididas por el Presidente, en caso de imposibilidad, por el Vice-Presidente.

ART.26º: Son atribuciones del Presidente :

- a) Representar al Consejo Directivo teniendo voz y voto en las sesiones de éste, prevaleciendo su voto en caso de empate.
- b) En caso de que la naturaleza y urgencia de un asunto así lo requiera, podrá tomar resoluciones que competen al Consejo Directivo, con obligación de dar cuenta en la próxima reunión del Consejo Directivo para su ratificación o rectificación.
- c) Ordenar la inscripción de diplomas en el registro correspondiente y otorgar las matrículas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo.
- d) Firmar con el Secretario las Actas, notas, asuntos de trámites y todo lo que no sea privativo del Consejo Directivo.
- e) Citar a las sesiones.
- f) Comunicar al Consejo Directivo las faltas reiteradas de los consejeros y hacer cumplir las disposiciones correspondientes.
- g) Ordenar y someter a consideración el padrón de profesionales.
- h) Ejecutar y dar el correspondiente trámite a las Resoluciones del Consejo Directivo.
- i) Imponer penas disciplinarias a que se hubiere hecho pasible algún empleado en desempeño de sus funciones.
- j) Autorizar las órdenes de compra de materiales de oficina, limpieza, etc.

ART. 27º: Son Atribuciones y Deberes del Vice-Presidente :

- a) Las mismas que el Presidente en su ausencia.
- b) Reemplazar al Presidente.

ART. 28º: Son Atribuciones y Deberes del Secretario :

- a) Preparar, con conocimiento del Presidente, las órdenes del Día para las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los casos previstos en el Estatuto.
- c) Tener a su cargo todo lo relacionado con las Actas, Libros de Asistencia, de Matrículas, Archivos, Registros, etc. que debe llevar el Consejo Directivo, todo lo cual estará bajo la supervisión del Presidente.
- d) Atender la redacción del padrón con todos los matriculados, como así mismo preparar con la debida anticipación todos los elementos para las elecciones.
- e) Juntamente con el Presidente o por separado, recibirá denuncias, instruirá sumarios, redactará y suscribirá Actas, debiendo mantener todo ello en la más absoluta reserva, hasta tanto sea tratado por el Consejo Directivo.
- f) Tener a su cargo el personal administrativo del Colegio, conceder licencias, establecer los horarios de oficina, etc..
- g) Comunicar a Tesorería todas las altas y bajas del Registro de Matrícula.
- h) Redactar y firmar con el Presidente todos los certificados de habilitación, certificaciones y legalizaciones de firmas de profesionales inscriptos cuando tal requisito sea exigido.
- i) Confeccionar la Memoria Anual del Consejo Directivo.

ART. 29º: Son Atribuciones y Deberes del Tesorero :

- a) Percibir los fondos recaudados correspondientes al pago anual de la matrícula o por cualquier otro concepto.
- b) Abrir una cuenta de tipo bancaria en el lugar que determine el Consejo Directivo, a la orden conjunta con el Presidente, efectuándose los depósitos dentro de las 24 horas posteriores o el primer día hábil siguiente.
- c) Firmar con el Presidente los Cheques.
- d) Efectuar los pagos ordenados por el Consejo Directivo o el Presidente, en éste último caso, dará cuenta al Consejo Directivo en la próxima reunión.
- e) Autorizar y efectuar los pagos que demande el funcionamiento de la Secretaría y la Tesorería, dando cuenta al Consejo Directivo en la próxima reunión.
- f) Fiscalizar el Movimiento de Fondos, Libros de Contabilidad, y toda documentación correspondiente a la Tesorería.
- g) Actuar como jefe inmediato del personal de la Tesorería.
- h) Preparar el balance general y presentarlo al Consejo Directivo antes del vencimiento del ejercicio.
- i) Preparar el presupuesto anual de pagos y recursos.
- j) Intimar por la vía correspondiente los pagos que no hayan sido abonados en tiempo y forma.

IIIº c.- De los Consejeros en General:

ART. 30º: El que faltare por causas no justificadas a tres (3) sesiones consecutivas, deberá ser conminado a asistir bajo apercibimiento de incurrir en abandono del cargo.

ART. 31º: En caso de producirse una vacante la misma será cubierta de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente.
- b) El Vocal Titular sustituirá al Vicepresidente, Secretario o Tesorero, según sea el caso.

c) Al Vocal Titular lo sustituirá el Vocal Suplente.

ART. 32°: Los Consejeros podrán excusarse de intervenir en asuntos determinados, cuando:

- a) hayan tenido actuación como profesionales o como funcionarios,
- b) cuando tengan interés personal,
- c) cuando hayan comprometido su opinión o medie amistad íntima o manifiesta enemistad personal.

El Consejo Directivo por simple mayoría de los presentes aceptará la excusación.

Los Consejeros podrán abstenerse de votar y tienen derecho a dejar constancia en Acta de su voto y a fundar disidencia en cualquier resolución.

TITULO IV° : Recursos Económicos.

ART. 33°: Los recursos económicos del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Rioja son los establecidos en el Capítulo X, Artículo 16° de la Ley 4358/84.

ART. 34°: Previo Cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9° del presente Estatuto, el Colegio podrá perseguir por vía judicial el cobro de las cuotas anuales y los recargos correspondientes, para lo cual será título suficiente el certificado que se expida, suscrito por el Presidente y el Tesorero de la Institución.

ART. 35°: El Colegio Médico Veterinario podrá perseguir el cobro por vía judicial de las multas aplicadas por el Tribunal de Ética conforme a lo establecido por los Artículos 17°, 18° y 19°, de la Ley N° 4358/84, para lo cual será título suficiente el certificado que se expida, suscrito por el Presidente y el Tesorero de la Institución.

TITULO V° : Trámites Administrativos.

ART. 36°: Todas las solicitudes por escrito que presenten los matriculados referidas a cuestiones de competencia del colegio, serán tratadas en las reuniones Ordinarias del Consejo Directivo.

TITULO VI° : Sumarios Disciplinarios.

ART. 37°: Los Trámites disciplinarios pueden iniciarse por denuncia del agraviado, de reparticiones públicas, por colegiados o por el Consejo Directivo. El denunciante no es parte del sumario.

ART. 38°: Receptada la denuncia por el Consejo Directivo, el Secretario citará para audiencias sucesivas al denunciante, salvo que se trate de reparticiones públicas, y al denunciado, requiriendo explicaciones y labrando actas respectivas, agregando, si así correspondiere, los documentos y elementos de prueba que las partes pudieran aportar. Este trámite no podrá exceder de un término de quince días corridos desde que el Consejo Directivo toma conocimiento de la denuncia.

Para prorrogar el plazo estipulado por razones de fuerza mayor, se deberá contar con la expresa autorización del Consejo Directivo.

ART. 39°: Completados los trámites que preveen los artículos anteriores, en la próxima reunión del Consejo Directivo se pondrán a consideración de éste, la totalidad de las actuaciones, debiendo el Consejo Directivo resolver si el hecho denunciado se encuadra como infracción a alguno de los supuestos previstos en las leyes N° 4358/84 y N° 5813/92, el Código de Etica o cualquier otra reglamentación a cuyo cumplimiento se encuentra vinculado el profesional matriculado. Si hay lugar a causa disciplinaria, la resolución expresará el motivo y elevará las actuaciones al Tribunal de Etica.

ART. 40°: El Tribunal de Etica podrá ordenar a su vez la prueba que estime necesaria, tendiente al esclarecimiento del hecho que se investiga.

ART. 41°: La prueba deberá ser instada y producida en un término no mayor a treinta (30) días corridos. El tribunal por mayoría de votos podrá prorrogar éste plazo por diez (10) días corridos más, si la causa por su naturaleza y complejidad, así lo aconsejara.

ART. 42°: Clausurado el término de la prueba, se emplazará al denunciado para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, presente su alegato sobre el mérito de la causa y de la prueba.

ART. 43°: Transcurrido dicho término, haya o no el sumariado alegado, pasarán los autos a resolución, la que deberá ser dictada en el término de treinta (30) días corridos.

ART. 44°: Con excepción de la advertencia y el apercibimiento privado, las resoluciones firmes del Tribunal de Etica, sea que sancionen o absuelvan al sumariado, deberán ser publicadas en el órgano informativo del Colegio. Asimismo, las sanciones previstas en el Artículo 14° incisos d) y e) del Capítulo VIII de la Ley N° 4358/84, deberán ser publicadas en un periódico de circulación masiva en el ámbito de la Provincia.

ART. 45°: Una vez firme la resolución, si ésta fuera condenatoria, las actuaciones serán giradas al Consejo Directivo para que proceda a la ejecución de las mismas. En el caso de absoluciones, el Consejo Directivo procederá a archivar el trámite.

ART. 46°: Las denuncias a que se refiere el Artículo 37° del presente Estatuto, deberán ser formuladas por escrito ante el Colegio, dentro del término de un (1) año, contado a partir de que el hecho se hubiere cometido o debió haberse cometido.

TITULO VII° : Ejercicio Económico.

ART. 47°: El ejercicio del Colegio comprenderá el período que va desde el primero (1°) de Agosto hasta el treinta y uno (31) de Julio del año siguiente.

ART. 48°: El Consejo Directivo deberá preparar un presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones, que elevará a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria.

ART. 49°: Tesorería deberá vigilar que los cobros y pagos se encuadren en lo posible, dentro de las previsiones del presupuesto aprobado, debiendo informar periódicamente al Consejo Directivo.

ART. 50°: El consejo Directivo adoptará las medidas que estime necesarias a los efectos de que la contabilidad sea llevada al día correctamente según las disposiciones legales en vigencia.

ART. 51°: Con una anticipación de por lo menos diez (10) días corridos antes de cada Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo distribuirá entre los colegiados la notificación de la convocatoria, la memoria anual, el balance, el estado financiero y el presupuesto para el nuevo ejercicio.

Además en cada Asamblea Extraordinaria, Tesorería deberá informar el estado de las cuentas del Colegio.

ART. 52°: Los balances se ajustarán a las fórmulas y normas que rigen la materia.

TITULO VIII° : De las Elecciones

ART. 53°: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos consecutivamente en un mismo cargo, sólo por un período. Habiendo ocupado un cargo por dos períodos consecutivos, podrán volver a tener la misma responsabilidad luego de un período en el que desempeñaran otra función o no hubieren ejercido ninguna.

ART. 54°: Con cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo deberá designar por resolución, la Junta Electoral, compuesta por tres (3) profesionales matriculados, con no menos de dos años de antigüedad en el registro. La Junta Electoral tendrá por función fiscalizar la recepción de listas de candidatos, oficializarlas, resolver las impugnaciones que se planteen, controlar el acto eleccionario y realizar el escrutinio de los votos. Notificados los colegiados designados, deberán reunirse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos y procederán a elegir Presidente de la Junta Electoral.

ART. 55°: El Consejo Directivo pondrá a disposición de la Junta Electoral la nómina de los matriculados con derecho a voto, esta nómina estará compuesta por todos los colegiados que se encuentren al día con Tesorería y que no se hallen suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la profesión, por cualquiera de las causales que prevén las leyes N° 4358/84 y 5813/92, el presente Estatuto y demás reglamentaciones. Asimismo proveerá los útiles y papeles necesarios para el cumplimiento de su mandato.

ART. 56°: Los colegiados presentarán sus listas de candidatos con veinte días corridos de anticipación al acto eleccionario. En las listas deberá consignarse el Nombre y Apellido, Número de Documento Nacional de Identidad, Número de Matrícula y Firma de cada candidato. Deberán contemplar candidatos para todos los cargos que estipula la convocatoria y contener la designación de al menos un (1) apoderado de lista que fijará un domicilio especial. Cada lista deberá ser apoyada por un número no inferior al diez (10) por ciento de los colegiados, adjuntándose un listado con los datos personales y la firma de quienes revisten esa condición. Tanto los candidatos de la lista, como el apoderado y los colegiados que avalan la presentación, deberán estar incluidos en el listado de los profesionales con derecho a voto según lo estipulado en el artículo anterior. No podrán integrar las listas, los colegiados que no se encuentren en normal relación estatutaria con el Colegio, ni aquellos que no cuenten un mínimo de dos (2) años en el Registro de matriculados ó registren sanciones disciplinarias dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha del comicio.

ART. 57°: La Junta Electoral resolverá de inmediato, previa consulta a Secretaría y a Tesorería sobre la aprobación o rechazo de las listas presentadas, comunicando lo resuelto a los apoderados. En contra de esa resolución solo procede el recurso de reconsideración y nulidad que deberá ser interpuesto por los apoderados dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación. El recurso de reconsideración y nulidad deberá ser resuelto por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, quedando allí agotada la vía administrativa.

ART. 58°: Aprobadas las listas por la Junta Electoral, serán expuestas en la sede del Colegio por el término de tres (3) días corridos, en dicho término, los matriculados o el Consejo Directivo podrán efectuar las impugnaciones que consideren pertinentes, las que serán resueltas por la Junta Electoral en el término de veinticuatro (24) horas de producida. En contra de dicha resolución no es procedente recurso alguno. Pasados los tres (3) días sin que las listas resultaren impugnadas, quedarán oficialmente aprobadas por resolución de la Junta Electoral.

ART. 59°: El acto eleccionario se llevará a cabo el mismo día designado para la Asamblea. La Junta Electoral fiscalizará la elección, que se realizará según las especificaciones establecidas en el Artículo 11° de la Ley N° 5813/92 .

ART. 60°: Las mesas electorales estarán compuestas por un (1) Presidente, cargo ocupado por un (1) miembro de la Junta Electoral, y tantos Fiscales como listas oficializadas haya.

ART. 61°: La elección se verificará de la siguiente forma :

- a) La Mesa Electoral entregará al votante un sobre firmado por sus miembros, tomando nota en el Padrón Electoral.
- b) El votante entrará al cuarto y colocará dentro del sobre su voto y cerrará el sobre.
- c) Colocará el sobre cerrado en la urna de la Mesa Electoral.
- d) El voto por correspondencia será remitido a la sede del Colegio con tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la elección, los sobres serán incorporados a las urnas el día del acto eleccionario.

ART. 62°: Concluida la votación, la Junta Electoral realizará el escrutinio de los votos y concluido el mismo labrará un Acta con los resultados encontrados. Dicha Acta será leída a la Asamblea para su conocimiento, luego de ello la Junta Electoral entregará el Acta a la Secretaría, también entregará el padrón oficial de los presentes que hayan votado.

ART. 63°: Proclamados los nuevos miembros del Consejo Directivo, se fijará la fecha de asunción en los cargos, que no podrá exceder los quince (15) días corridos de la fecha en que se efectuaron las elecciones. En esa oportunidad se procederá a la recepción de la documentación, bienes y demás efectos que correspondiere.

TITULO IX°: Del Consejo de Ex – Presidentes

ART. 64: Los ex – Presidentes de la institución que se encuentren en condiciones estatutarias, conforman automáticamente, una vez concluido su mandato, el Consejo de Ex – Presidentes.

ART. 65: Dicho Consejo tendrá una estructura horizontal, se reunirá al menos cuatro veces al año y tratará el Orden del Día que sus mismos miembros elaboren, más todos aquellos temas que hubieren sido girados para su análisis por el Consejo Directivo de la institución.

ART. 66°: El Consejo de Ex – Presidentes trabajará por consenso de sus miembros y no emitirá resoluciones sobre ningún caso. En cada reunión se confeccionará un acta que deberá reflejar los distintos puntos de vista que se registraren sobre los temas tratados y las conclusiones a que se arribara. El Acta suscripta por todos los integrantes, será dada a conocer al Consejo Directivo en la primera sesión que corresponda.

ART. 67: Serán funciones del Consejo de Ex – Presidentes:

- a) Servir como órgano de consulta y apoyo del Consejo Directivo.
- b) Participar de la organización de cursos, seminarios, congresos o cualquier actividad útil a la capacitación profesional.
- c) Asistir al Consejo Directivo como nexo en las relaciones con organismos de cualquier índole, en especial aquellos referidos al quehacer municipal, provincial, nacional o universitario.
- d) Analizar la marcha del Colegio, pudiendo realizar apreciaciones sobre aspectos específicos, que deberán ser comunicadas al Consejo Directivo.
- e) Elaborar y evaluar proyectos relacionados con la profesión veterinaria y la institución en particular.
- f) Funcionar como organismo revisor de cuentas del Colegio, para lo cual deberá efectuar al menos dos intervenciones durante el año calendario, una de las cuales estará ligada en los tiempos a la presentación del balance.

TITULO X : Suspensión o Cancelación de la Matrícula.

ART. 68: El Consejo Directivo dispondrá la suspensión de la Matrícula por las siguientes causas:

- a) A solicitud del interesado, por interrupción momentánea del ejercicio de la profesión, cuando fehacientemente se corroborare esta circunstancia.
- b) Como consecuencia de resoluciones de tipo disciplinario de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 4358/84

ART. 69: El Consejo Directivo dispondrá la cancelación de la Matrícula por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de su titular.
- b) Incapacidad física acreditada o incapacidad mental declarada por autoridad competente.
- c) Renuncia fundada.
- d) Como consecuencia de resoluciones de tipo disciplinario de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 4358/84.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

----- L E Y -----

TITULO I

DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINALIDADES

ARTICULO 1º.- Quede constituido el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de La Rioja, con el carácter y obligaciones de persona de derecho público, con domicilio legal en la Ciudad Capital de la Provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la Provincia como así también establecer delegaciones.-

ARTICULO 2º.-El Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de La Rioja, tiene por finalidad:

- a) Establecer un eficaz resguardo de la actividad profesional y el control superior en su fáz moral, técnico-científica y material del ejercicio, que la constituya en un servivio para la sociedad.
- b) Propender al mejoramiento profesional, en sus aspectos científico, cultural y económico.

- c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los colegas y su inserción en la sociedad.
- d) Participar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal en el estudio y solución de los problemas que en cualquier manera afecten al ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal, su vinculación con la producción animal y la ecología y colaborar con la ejecución de los planes y programas emergentes de ellos.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

ARTICULO 3º.- Son los Organos del Colegio:

- a) El consejo Mayor.
- b) La Mesa Directiva.
- c) Tribunal de Etica.
- d) Asamblea Consultiva.

Los Organos en los cuerpos a, b,y c son carga pública.-

CAPITULO III

DEL CONSEJO MAYOR

ARTICULO 4º.- El Consejo Mayor; es el órgano superior del Colegio, está integrado por los delegados de los Colegiados que serán elegidos por departamenteos o distritos electorales provinciales en la proporción establecida en el capítulo respectivo.-

Son sus funciones y atribuciones:

- 1) Considerar y resolver todo lo relativo a la presente Ley y del Estatuto Profesional y las reglamentaciones que se dicten en cumplimiento a los fines del Colegio.
- 2) Vigilar y controlar la aplicación de la presente Ley y del Estatuto del Colegio por parte de los organismos que lo conforman.
- 3) Dictar el Código de Etica y sus modificaciones.
- 4) Decidir asociarse o federarse con otros entes de la misma naturaleza y que correspondan a la profesión o interesen a la misma.-

CAPITULO IV
DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 5º.- La Mesa Directiva será integrada por cinco miembros, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal y tres Vocales Suplentes, siendo elegidos del seno del Consejo Mayor, siendo elegidos en forma directa.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, como así también toda disposición emergente de Leyes, decretos y ordenanzas, que tengan atinencia con la medicina veterinaria y toda resolución del Colegio.
- 2) Velar para que nadie ejerza ilegalmente la profesión sin estar habilitado y matriculado, estando a cargo de la instrucción preventiva de los sumarios respectivos.
- 3) Organizar y mantener acutalizado el registro de la Matrícula Profesional, de las casa expendedoras de productos veterinarios y de toda las instituciones que directa o indirectamente se relacionen con la actividad profesional de los médico veterinarios.
- 4) Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la ética, pudiendo instruir sumarios de oficio o por denuncia.
- 5) Justipreciar honorarios profesionales a requerimiento de parte o juez competente, pudiendo actuar como árbitro entre colegas y entre éstos y sus clientes.
- 6) Establecer los aranceles mínimos éticos, sus modificaciones y todo tipo de remuneración por servicios profesionales, los que deberán homologarse por el Poder Ejecutivo.
- 7) Fijar el derecho anual de colegiación que deberán abonar los colegiados.

- 8) Fijar controles del pago de honorarios profesionales mediante el depósito de los mismos en el Colegio.
- 9) Propiciar medidas tendientes a obtener los beneficios de Seguridad y Previsión Social, sobre la base del principio solidario, estableciendo los aportes de los colegiados, para estos fines.
- 10) Nombrar y remover al personal administrativo, fijar sus remuneraciones, escalafón y condiciones de trabajo.
- 11) Otorgar mandatos, preparar presupuesto y el balance anual, que será aprobado por el Consejo Mayor.
- 12) Autorizar a titulares especialistas a los veterinarios que comprueben haber perfeccionado su técnica y conocimiento sin que ello implique otorgar mayor incumbencia profesional, que la que otorga el título universitario, de grado.
- 13) Controlar la prestación de servicios veterinarios otorgados pro el sistema cooperativo, mutual o por abono prepago.
- 14) Intervenir con carácter de parte interesada o querellante en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y usurpación de títulos y honeres.
- 15) Oficializar formularios de certificados que deban extender los colegiados, los que serán de uso obligatorio en la Provincia, no teniendo valor otros formularios.
- 16) Ejercer en fin, los demás derecho y deberes emergentes de esta Ley o que se establecieran en otras Leyes especiales que no estuvieran atribuidos o reservados a los otros órganos del ente.-

CAPITULO V

DEL TRIBUNAL DE ETICA

ARTICULO 6º.- El Tribunal de Etica estará compuesto pro tres miembros titulares y tres suplentes (elegidos por el Consejo Mayor), los que tendrán facultades exclusivas para juzgar las infracciones al Código de Etica, la presente Ley y los Estatutos y las Leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones cuyo cumplimiento corresponde de velar al Consejo.-

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 7º.- Funcionará también la Asamblea en la que participarán todos los matriculados y será convocada por los distintos cuerpos del colegio o por matriculados, en las condiciones que fije el Estado, se tratarán temas de importancia en el ejercicio de la profesión veterinaria y tendrán carácter informativo, consultivo y leberativos según los casos no resolutivos.-

CAPITULO VII
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 8º.- Los Cargos de Mesa, Consejo y Tribunal, serán electivos y duran tres (3) años de sus mandatos.-

ARTICULO 9º.- Para el Consejo Mayor: Se elegirán delegados por Departamentos (Distritos o Partidos) a partir de un número mínimo de cinco (5) profesionales hasta el número de cinco, se unirán al Departamento limítrofe de menor número de profesionales inscriptos y se elegirán de acuerdo al número resultante.

Los delegados departamentales se elegirán de acuerdo a la escala siguiente, determinándose el número de los mismos en progresión aritmética de razón una a partir de uno, con relación a los representantes determinados en dicha escala en progresión geométrica de razón dos a partir del período inicial de cada profesión, (el cálculo ha de efectuarse teniendo en cuenta la cantidad de profesionales y la perspectiva de crecimiento).

En el mismo se elegirán suplentes en número igual a la mitad de los titulares que, por orden del número de votos obtenidos, reemplazarán a los titulares que dejen de serlo, hasta la terminación del mandato. Nunca su número podrá ser inferior a uno (1) por Departamentos según corresponda.-

ARTICULO 10º.- Constituído el Consejo Mayor se elegirán de su seno la Mesa Directiva y el tribunal de Etica, siendo incompatible integrar al mismo tiempo éstos dos últimos. Para la junta Directiva, se elegirán en forma directa, en el mismo acto eleccionario.

El tribunal de Etica, será integrado por tres titulares y tres suplentes que surgirán de la elección entre los miembros titulares y suplentes del Consejo Mayor.-

ARTICULO 11º.- Las elecciones, serán secretas y obligatorias y se realizarán en el mes de Mayo y podrán ser en forma personal o por correspondencia a simple pluralidad de votos.-

ARTICULO 12º.- El que se abstuviera de votar sin causa justificada se le aplicará una multa de hasta la mitad del importe del derecho anual de colegiación. Podrán oficializarse listas para Consejo Mayor; y Mesa si la elección es directa, en cuyo caso deberán ser patrocinados por diez colegiado.-

ARTICULO 13º.- Para integrar los cuerpos os profesionales matriculados, deberán tener cinco años de ejercicio en la profesión, y dos de residencia en la Provincia, y no registrar sanciones éticas con dos años de antigüedad al comicio.-

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 14º.- Independientemente de lo dispuesto en Arts.:26º al 30º, el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, Sus estatutos, el Código de ética y disposiciones que en su consecuencia se dicten, harán pasible al infractor de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado.

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento
- c) Apercibimiento con publicación.
- d) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación de la matrícula.
- f) Multa de hasta el doble del importe del derecho anual de colegiación, la que se irá duplicando en caso de reincidencia.

- g) El sancionado deberá cargar con las costas del sumario. Las sanciones del inc. f) y g) serán accesorias de las anteriores.

CAPITULO IX
DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTICULO 15º.- Denunciada o constatada la infracción, el Tribunal de Etica instruirá el sumario tomando declaración al imputado, quien podrá presentar su defensa escrita o actuada en el término de diez días. Producida la prueba que estime el Tribunal y la que ofrezca el imputado, se concluirá el sumario, pudiendo alegarse sobre la prueba. El Tribunal dictará resolución fundada en el plazo máximo de treinta días. La instrucción del Sumario puede estar a cargo de la Mesa Directiva y la Resolución del Sumario a cargo del Tribunal de Etica.

CAPITULO X
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 16º.- El Colegio, tendrá los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción y la matrícula anual, que deberán satisfacer los colegiados en la forma que determine el estatuto.
- b) El importe de las multas y costas establecidas en la presente Ley.
- c) Las contribuciones que se fijen para el cumplimiento de los fines de seguridad y previsión social y defensa de los aranceles.
- d) Los legados y subvenciones y donaciones y otros recursos económicos que no contravengan los fines de esta Ley.

CAPITULO XI
DEL COBRO JUDICIAL DE LOS CREDITOS DEL COLEGIO

ARTICULO 17º.-El cobro judicial de los montos que se adudan en concepto de derechos, multas, costas del sumario y demás contribuciones a cargo de los colegiados establecidas legalmente, se realizará de conformidad con el procedimiento de apremio.

En todos los casos la mora se producirá automáticamente sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.-

ARTICULO 18º.- Será título ejecutivo suficiente para habilitar la via de apremio la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañada de la copia de la resolución que fija la contribución o que impone la multa y las costas y la fecha de la notificación fehaciente de ésta.-

ARTICULO 19º.- A los fines legales y/o judiciales previstos en esta Ley se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que se efectúen a los colegiados en el domicilio real o profesional registrado en el Colegio.-

CAPITULO XII

DE LAS DELEGACIONES DEL COLEGIO

ARTICULO 20º.- El Consejo Mayor a solicitud de la Mesa Directiva podrá abrir delegaciones departamentales del Colegio, la que será administrada bajo dependencia directa de la Mesa Directiva por un Delegado del departamento elegido por el Consejo.-

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21º.- A solicitud de cinco profesionales veterinarios, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para la constitución del Primer Consejo Mayor.-

TITULO II

EJERCICIO DE LA PROFESION VETERINARIA

ARTICULO 22º.- El ejercicio de la profesión veterinaria en todo el territorio de la Provincia, sea en forma privada o bajo dependencia del Estado o de terceros quedará sujeto a las siguientes exigencias:

- a) Poser título de grado universitario (Médico Veterinario – Veterinario – Dr. en Ciencias Veterinarias ó equivalente), expedido por Universidad del Estado o privada reconocida por el Estado, conforme a la legislación nacional que rige la materia.
- b) Inscripción en la matrícula que lleva el Colegio de Médicos Veterinarios.

ARTICULO 23º.- Sin perjuicio de la especificación detallada de la incumbencia profesional determinada por la Resolución 1.560/80 del Ministerio de Educación de la Nación, y posteriores modificaciones y ampliaciones, constituye el ejercicio de la profesión toda actividad o prestación personal de servicio, acto, tarea o práctica que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos de la Medicina Veterinaria y propios de la capacitación para la que habilitan los títulos universitarios comprendidos en la Ley especialmente:

- 1) Diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico, prescripción terapéutica y todas las prácticas que resulten de ellas (vacunación, inseminación artificial, extracción de muestras, análisis técnicos y de laboratorio – clínicos y bacteriológicos- en todas sus fases, etc.) tendientes a conservar y curar la salud de los animales y aumentar la producción animal.
- 2) Controles sanitarios y bromatológicos de los animales, producción, elaboración y comercialización.

- 3) Asesoramiento y aplicación de normas relativas a la producción animal, manejo, selección y cría (alimentación) y todo lo relativo a la incidencia del animal en la ecología y su equilibrio.
- 4) La docencia en todos los niveles de esta temática referida, de acuerdo a lo que determine la autoridad educativa competente.
- 5) El estudio, prevención y control de zoonosis, en concurrencia con otras profesiones.
- 6) El desempeño de cargos y funciones de orden técnico, que tengan por misión:
 - a) El estudio, conocimiento y control de enfermedades que afectan a los animales, incluso zoonosis.
 - b) El mantenimiento de la higiene y sanidad pecuaria.
 - c) La protección y perfeccionamiento zootécnico de las distintas especies animales.
 - d) La determinación de la aptitud higiénica sanitaria de las materias primas y los alimentos de origen animal en sus etapas de producción, elaboración y comercialización y la certificación de tal circunstancia.
 - e) El control de los establecimientos de faena e industrialización de la carne, subproductos derivados, plantas de pasteurización de la leche o industrialización de subproductos lácteos en los aspectos vinculados con las normas de policía sanitaria animal y verificar el correcto tratamiento higiénico-sanitario del producto durante su elaboración.
- 7)
- 8)
- 9)
- 10)
- 11)

12)

13)

14)

15)

16) La certificación de todas las prácticas inherentes a la incumbencia profesional.

La Dirección Técnica mencionada en el inc.9) como así también la Asesoría Técnica a que se refiere el inc.10) deberá en todos los casos ser ejercida por un profesional veterinario con domicilio real en la localidad en donde se encuentre ubicado el establecimiento donde se prestara servicios.

ARTICULO 24º.- Se considerará ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria, el que efectúe tareas propias de la Medicina Veterinaria sin poseer título habilitante matriculado, según lo establecido en el Artículo precedente.

Estos actos serán sancionados con multas que oscilan entre quinientos y mil galenos Veterinarios sin perjuicio de pasar las actuaciones a la justicia del crimen.

ARTICULO 25º.- Sufrirá la misma sanción el titular del negocio expendedor de productos de uso en Medicina Veterinaria, que no cuenten con Veterinario Regente o Director Técnico y aquel que sin poseer título habilitante se asocie con Médico – Veterinario para ejercer actos propios de la profesión.

ARTICULO 26º.- Se considerará arrogación o uso indebido de título a los efectos del Artículo 247º del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión Médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de

términos como academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto, y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.

ARTICULO 27º.- El Médico Veterinario que se asocie con personal que no tenga título habilitante para ejercer actos propios de la medicina veterinaria o facilite o ampare las infracciones tipificadas en los Artículos 25º al 29º sufrirán las mismas sanciones, sin perjuicio de las fijadas en el Código de Ética.

ARTICULO 28º.- Al infractor de cualquiera de estas faltas se le decretará la clausura provisional de su oficina, consultorio o local en que ejerciere sus actividades. Condenado por sentencia ejecutoria, la clausura será definitiva.

ARTICULO 29º.- El sumario preventivo por estas infracciones será instruido por la Mesa Directiva. Concluído el mismo, se girarán las actuaciones al Juzgado que correspondiere.

ARTICULO 30º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Secciones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

LEY N ° 4 . 3 5 8

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON
FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º: Modifícase los Artículos Nros. 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 20º, 21º, y 29º de la Ley Nro. 4.358, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 3º.- Son Organos del Colegio:

- a) El Consejo Directivo.-
- b) El Tribunal de Etica.-
- c) La Asamblea.-“

C A P I T U L O I I I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ARTICULO 4º.- El Consejo Directivo es el Organo Superior del Colegio y está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.-
- b) Un Vicepresidente.-
- c) Un Secretario General.-
- d) Un Tesorero.-
- e) Un vocal Titular.-
- f) Un Vocal Suplente.-“

C A P I T U L O I V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ARTICULO 5º.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

1) Elaborar el Estatuto Profesional y el Código de Etica de la Institución, el que deberá ser aprobado por la Asamblea.-

2) Considerar y resolver todo lo relativo a la presenta Ley, Estatuto y las reglamentaciones que se dicten en cumplimiento a los fines del Colegio.-

3) Observar y hacer observar la aplicación de la presente Ley y del estatuto del Colegio o parte de los organismos que lo forman.-

4) Decidir asociarse o federarse con otros entes de la misma naturaleza y que correspondan a la profesión o interesen a la misma.-

5) Velar por el cumplimiento de toda disposición, decretos y ordenanzas, que tengan atinencia con la medicina veterinaria y toda resolución del Colegio.-

6) Velar para que nadie ejerza ilegalmente la profesión sin estar habilitado y matriculado.-

7) Organizar y mantener actualizado el registro de la Matrícula Profesional, de las casas expendedoras de productos veterinarios y de todas las instituciones que directa o indirectamente se relacionen con la actividad profesional de los médicos veterinarios.-

8) Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la ética, pudiendo instruir sumarios de oficio o por denuncia.-

9) Establecer aranceles indicativo, éticos de remuneración por los servicios profesionales.-

10) Fijar el derecho anual de colegiación, que deberán abonar los colegiados.-

11) Propiciar las medidas tendientes a obtener los beneficios de Seguridad y Previción Social, sobre la base del principio solidario, estableciendo los aportes de los colegiados para estos fines.-

12) Nombrar y remover al personal administrativo del Colegio, fijar sus remuneraciones, escalafón y condiciones de trabajo.-

13) Otorgar mandatos, preparar el presupuesto y balance anual, que será aprobado por la Asamblea.-

14) Controlar las prestaciones de servicios veterinarios otorgados por el sistema cooperativo, mutual o por ahorro o prepago.-

15) Intervenir en carácter de parte interesada en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y usurpación de título y honores.-

16) Autorizar formularios de Certificados que deban extender los colegiados, los que serán de uso obligatorio en la provincia, no teniendo valor otros formularios.

17) Ejercer los demás derechos y deberes emergentes de esta ley o que se establecieren en otras leyes especiales que no estuvieren atribuidos o reservados a los otros órganos del ente.-“

CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE ETICA

“ARTICULO 6º.- El Tribunal de Etica estará compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. Tendrán facultades para juzgar las infracciones al Código de Etica, la presente ley, estatutos, decretos, ordenanzas y reglamentaciones en los casos que correspondiera.-“

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA

“ ARTICULO 7º.- Todo matriculado podrá participar de la Asamblea siempre que se encuentre al día con las cuotas societarias y

no se encuentre incurso en las sanciones previstas en el inciso d) del Artículo 14º.-

Las Asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre de cada ejercicio y en ella se considerará: a) Balance general; b) Presupuesto anual; c) Cualquier otro punto incluido en convocatoria.-

Las Asambleas extraordinarias será, convocadas por el Consejo Directivo, cuando éste lo estime conveniente o a instancia de no menos del 10% de los asociados.-“

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

“ARTICULO 8º.- Los Cargos del Consejo Directivo y Tribunal de Etica serán electivos.-“

“ARTICULO 9º.- Los miembros del Consejo Directivo y Tribunal de Etica durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-“

“ARTICULO 10º.- Las elecciones serán convocadas por el Consejo Directivo en las formas y condiciones que establezca el Estatuto.-“

“ARTICULO 11º.- Las elecciones serán secretas obligatorias. Podrán, ser en forma personal o por correspondencia a simple pluralidad de votos.-“

“ARTICULO 12º.- Al profesional que se abstuviere de votar sin causas justificadas, se le aplicará una multa de hasta la mitad del importe del derecho anual de colegiación.-“

“ARTICULO 13º.- Para integrar los cuerpos, los profesionales matriculados, deberán tener dos (2) años de ejercicio en la

profesión y dos (2) de residencia en la provincia y no registrar sanciones éticas con dos (2) años de antigüedad al comicio.-“

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

“ARTUCULO 15º.- Denunciada la infracción el Tribunal de Etica instruirá el sumario tomando declaración al imputado, quien deberá presentar su defensa escrita en el término de diez (10) días.-“
Producida la prueba que estime el Tribunal y la que ofrezca el imputado, se concluirá el sumario, pudiendo alegarse sobre la prueba. El Tribunal de Etica dictará resolución fundada en el plazo máximo de treinta (30) días.-“

CAPITULO XII DE LAS DELEGACIONES DEL COLEGIO

“ARTICULO 20.- El Consejo Directivo podrá abrir delegaciones departamentales del Colegio, las que serán administradas bajo su dependencia directa por un delegado del departamento elegido por el propio Consejo.-“

CAPITULO XIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

“ARTICULO 21º.- El Primer Consejo Directivo y Tribunal de Etica previsto en esta ley deberán ser elegidos dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley.-“

“ARTICULO 29º.- El sumario preventivo por las infracciones previstas en esta ley será instruído por el Consejo Directivo. Concluído el mismo se girarán las actuaciones al Juzgado que correspondiere.”

ARTICULO 2º.- Derógase los Artículos 26º, 27º y 28º de la Ley Nro. 4.358.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 107º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por los diputados NICOLAS LAZARO FONZALIDA y NESTOR EDMUNDO VERGARA.-

L E Y Nro. 5.813 .-

FIRMADO:

OSVALDO JESUS SCARTTEZZINI – VICEPRESIDENTE 2º
CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA
CARLOS SECUNDINO AGUILERA – PROSECRETARIO
LEGISLATIVO